

Constancia secretarial: señor Juez dejo constancia que, a folio electrónico 36 del cuaderno principal, reposa pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la sociedad Wow Logistics Colombia S.A., (en liquidación).

Igualmente, a folio 35 del mismo cuaderno, reposa constancia de notificación por aviso al demandado señor Jairo Jaramillo Arteaga que data su entrega el día 09 de mayo de 2022, sin que a la fecha presentará contestación a la demanda.

A despacho para proveer.

Camilo Gómez Salazar

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2020-48

Conforme el pronunciamiento sobre las excepciones presentado por la parte demandante, se ordena su incorporación al expediente; en consecuencia, se prescinde del traslado consagrado en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P.

De otro lado, y de acuerdo a la constancia del envío de la notificación por aviso regulado por el artículo 292 del C.G.P., presentada por la parte demandante visible a folio 35 del cuaderno principal, téngase notificado al codemandado señor Jairo Jaramillo Arteaga, quien guardo silencio durante el término de traslado del auto que libró mandamiento de pago y la demanda.

Ahora bien, conforme lo manifestado por las partes demandantes, Coltefinanciera S.A., y el Fondo Nacional de Garantías S.A., respecto al requerimiento realizado por medio del auto 19 de mayo de 2022 visible a folios 37 y 38 de la carpeta principal, y toda vez que, revisado nuevamente la documentación aportada por la codemandada Wow Logistics Colombia S.A., con la contestación de la demanda, es posible advertir que la sociedad citada entro en proceso de liquidación voluntaria (liquidación privada) conforme la ley 1429 de 2010 y los artículos 225 al 259 del Código de Comercio.

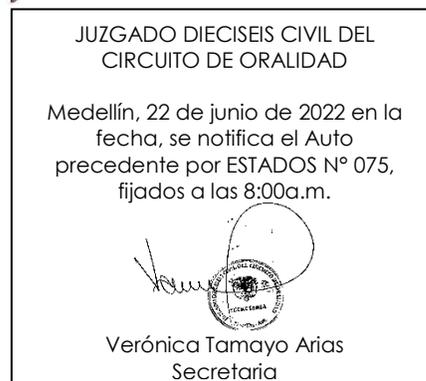
Lo anterior se puede verificar con el recorte del periódico aportado por la parte demandante Coltefinanciera S.A., Compañía de Financiamiento, y visible a folio 37 de la carpeta principal, de fecha 31 de diciembre de 2020, donde es posible visualizar el aviso interpuesto por el liquidador de la sociedad Wow Logistics

Colombia S.A., donde señalan "(...) la sociedad mencionada ha sido DISUELTA por voluntad de los socios (accionistas), en reunión extraordinaria de la junta de socios (Asamblea General de Accionistas) celebrada el día 4 de noviembre de 2020. Como consecuencia de lo anterior se da inicio al proceso de liquidación. (...) la presente publicación se efectúa para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232 del Código de Comercio."

En ese orden, y de acuerdo a las manifestaciones realizadas por los demandantes, **el despacho continuará la ejecución** en contra de la citada sociedad, y los señores Carlos Eduardo Borda Guzmán y Jairo Jaramillo Arteaga, toda vez que, las normas que regulan la materia (liquidación voluntaria) no contemplan el fuero de atracción obligatoria que establece la ley 1116 de 2006 respecto a los procesos ejecutivos iniciados con anterioridad al cimiento de un proceso de liquidación judicial o de reorganización.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16fe30b4b31f796aef1cd77772e593eb7512050a64ad6b380a4b9f3b19839f8**

Documento generado en 21/06/2022 05:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>